

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO X.

PACHUCA.—Sábado 18 de Mayo de 1878.

NUM. 16.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

SECRETARIA DE HACIENDA.

SECCION DE TESORERIA.

BALANCES DE 30 DE ABRIL DE 1878.

Fólios del Libro Mayor.	Título de las cuentas.	Movimiento.		Saldo.	
		Débito.	Crédito.	Deudor.	Acreedor.
177	Caja	16,322 34	149,355 96	15966 35	
	Administrador de rentas de Actopan		4,723 40	4723 40	
3	Idem idem de Apam	220 00	8,966 80	8746 80	
4	Idem idem de Atotonilco		11 039 57	11039 57	
5	Idem idem de Huejutla		9,199 66	9199 66	
6	Idem idem de Huichapan		7,168 69	7168 69	
7	Idem idem de Ixmiquilpan		7,302 10	7302 10	
8	Idem idem de Jacala	242 53	2,705 81	2463 28	
9	Idem idem de Metztitlan	115 58	3,422 18	3306 60	
10	Idem idem de Molango		2,434 35	2434 35	
11	Idem idem de Pachuca		62,640 37	62640 37	
12	Idem idem de Tulancingo		21,063 71	21063 71	
13	Idem idem de Tula		8,547 84	8547 84	
14	Idem idem de Zacualtipan		2,950 87	2950 87	
15	Idem idem de Zimapan	7 87	5,336 86	5328 99	
16	Gefatura política de Actopan	348 00		348 00	
17	Idem idem de Apam	324 00		324 00	
18	Idem idem de Atotonilco	324 00		324 00	
19	Idem idem de Huejutla	663 00		663 00	
20	Idem idem de Huichapan	348 00		348 00	
21	Idem idem de Ixmiquilpan	348 00		348 00	
22	Idem idem de Jacala	324 00		324 00	
23	Idem idem de Metztitlan	324 00		324 00	
24	Idem idem de Molango	324 00		324 00	
25	Idem idem de Pachuca	675 20		675 20	
26	Idem idem de Tulancingo	290 80		290 80	
27	Idem idem de Tula	348 00		348 00	
28	Idem idem de Zacualtipan	336 40		336 40	
29	Idem idem de Zimapan	322 00		322 00	
30	Juzgado de 1ª instancia de Actopan	563 00		563 00	
31	Idem idem de Apam	517 00		517 00	
32	Idem idem de Atotonilco	563 00		563 00	
33	Idem idem de Huejutla	513 00		513 00	
34	Idem idem de Huichapan	568 00		568 00	
35	Idem idem de Ixmiquilpan	563 00		563 00	
36	Idem idem de Yahualien	515 18		515 18	
37	Idem idem de Metztitlan	521 50		521 50	
38	Idem idem de Molango	517 00		517 00	
39	Idem idem de Pachuca	2,187 56		2187 56	
40	Idem idem de Tula	563 00		563 00	
41	Idem idem de Tulancingo	342 00		342 00	
42	Idem idem de Zacualtipan	530 64		530 64	
43	Idem idem de Zimapan	480 20		480 20	
44	Idem idem de Acaxochitlan	176 46		176 46	
45	Idem idem de Jacala	517 00		517 00	
46	Legislatura del Estado	6,038 40		6038 40	
47	Secretaria del Congreso	1,066 40		1066 40	
48	Poder Ejecutivo	1,726 44		1726 44	
49	Secretaria de Gobernacion	3,122 40		3122 40	
50	Secretaria de Hacienda	3,061 66		3061 66	
51	Tribunal Superior	7,202 40		7202 40	
52-54	Gefatura de Hacienda	26,182 45		26182 45	
55-57	Reservas Municipales	31,640 75		31640 75	
58	Productos de telégrafos		718 62	718 62	
59	Correspondencia oficial	1,491 46		1491 46	
60	Contaduria general	1,163 00		1163 00	
61	Curacion de presos	400 00		400 00	
62-64	Cepalores de cárceles	2,033 94		2033 94	
65	Colegiaturas		369 00	360 00	
	Al frente	266,041 52	307,936 79	116107 58	157994 85

Fólios del Libro Mayor.	Título de las cuentas.	Movimiento.		Saldo.	
		Débito.	Crédito.	Deudor.	Acreedor.
	Del frente	266,041 52	307,936 79	116107 58	157,994 85
59	Depósitos		2,129 00		2129 00
60	Gastos menores de oficinas telegráficas	113 00		113 00	
61	Idem extraordinarios de guerra	410 78		410 78	
62-91	Idem idem del Ejecutivo	917 64		917 64	
63	Idem extraordinarios que decretó el Congreso	200 00		200 00	
64	Instituto Literario	3,369 01		3369 01	
65	Impresiones oficiales	381 39		381 39	
66	Inspeccion militar	765 00	5 00	760 00	
67	Libros é impresos para oficinas	307 99	19 50	288 49	
69	Muebles y útiles	506 06		506 06	
70	Mejoras materiales	1,608 24		1608 24	
71	Pensionistas del Estado	153 60		153 60	
72	Productos de impresos		22 30		22 30
75	Reparacion de oficinas	9 50		9 50	
76	Resguardo aprehensor	583 09		583 09	
78	Seguridad public	17,483 07		17483 07	
79-82	Sueldos accidentales	664 80		664 80	
80	Visitadores de rentas	266 16		266 16	
81	Amortizacion de la deuda interior del Estado	838 28		838 28	
83	Reposicion de imprenta	14 25		14 25	
86	Honorarios	16,568 59	25 06	16543 53	
87	Responsabilidad de administradores	948 89	932 27	16 62	
88	Hospitales	1,015 00		1015 00	
89	Biblioteca del ejecutivo	30 00		30 00	
92	Ingresos extraordinarios		40 00		40 00
95	Oficinas telegráficas	1,694 00		1694 00	
96	Multas		91 90		91 90
97	Existencia del año anterior		3,696 04		3696 04
	Suma	314,897 86	314,897 86	163974 09	163974 09

Pachuca, 20 de Abril de 1878.—Donaciano D. y Pedraza.—Vº Bº, Madrid.—Rafael Zeron.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaria de Hacienda.—Seccion 1ª—Circular núm. 12.—Habiéndose notado mucha desigualdad en la formacion de nóminas por sueldos á empleados de las administraciones de rentas, el ciudadano gobernador del Estado, ha tenido á bien acordar so sujeción y desde el presente mes al modelo que al efecto se le adjunta.

Las nóminas de las recaudaciones arregladas al mismo modelo, servirán de comprobante de la de esa administracion en la parte relativa.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Mayo 1º de 1878.—Feliciano Madrid.—Al administrador de rentas de.....

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaria de Hacienda.—Seccion 1ª—Circular núm. 13.—Apareciendo de la visita que se practica á las oficinas de rentas en Huejutla, que hay terrenos pertenecientes á comunidades indígenas, que desde el año de 69 al presente no han satisfecho el impuesto predial decretado, en todo este tiempo; el gobernador del Estado, ha acordado se diga á vd. que todas aquellas propiedades de indígenas que tengan el carácter de comunidad, están afectas á los impuestos establecidos por las leyes; y que si en el distrito rentístico que es á cargo de vd. hubiere algunas en estas circunstancias, proceda vd. desde luego á exigir las contribuciones que hubieren causado en la época del Estado de Hidalgo.

Libertad en la Constitucion. Pachuca, Mayo 10 de 1878.—Feliciano Madrid.—A los administradores de rentas de.....

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—  
Sección 1ª.—Circular núm. 14.—Estando dispuesto por el art. 18 del decreto de 5 de Febrero de 1875, que las multas judiciales sean enteradas en las administraciones de rentas, y apareciendo de algunos informes tomados por esta secretaría, que en algunos juzgados se consignaban las multas en general á las tesorerías municipales; el ejecutivo del Estado, en acuerdo de esta fecha, me ordena diga á vd. que de conformidad con la ley, las multas impuestas por infracciones del código penal deben ser consignadas á las oficinas de rentas; y que las provenientes en virtud de la ley de procedimientos civiles, deben ser remitidas á las tesorerías municipales, con expreso destino á la instrucción pública, de acuerdo con lo que proviene el art. 628 de la citada ley.

Y lo digo á vd. para su inteligencia, y para que pidiendo informe á esos juzgados de las multas impuestas en el año corriente, reclame vd. á quien corresponda las que hayan debido ingresar á esa oficina, y por cualquier motivo no se haya verificado.

Libertad en la Constitución. Pachuca, Mayo 11 de 1878.—  
Feliciano Madrid.—A los administradores de rentas de.....

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—  
Sección 2ª.—Circular núm. 15.—Para uniformar los comprobantes de data de esta secretaría, se sujetará vd. respecto de las nóminas de su oficina, al modelo adjunto, haciendo que cada empleado cancele su estampilla con arreglo á la ley, en el principal de cada nómina.

Los gustos de escritorio, renta de casa, etc., serán comprobados con recibos separados y con la estampilla correspondiente.

Libertad en la Constitución. Pachuca, Mayo 10 de 1878.—  
Feliciano Madrid.—A los ciudadanos gefes políticos y jueces de 1ª instancia de.....

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—  
Sección 1ª.—Circular núm. 16.—A fin de evitar trastornos y demoras que refluyan en perjuicio del comercio, desde la fecha que se conozca la presente circular se observarán las siguientes disposiciones, como aclaración al reglamento de la ley de impuestos vigente:

1ª Los cargamentos procedentes de otros Estados, podrán transitar por el de Hidalgo con solo carta de envío, siempre que estos documentos esten en regla y justifiquen que van de tránsito para otros puntos fuera del Estado.

2ª Para que esta franquicia no sea perjudicial al erario, los administradores ó recaudadores, bajo su mas estrecha responsabilidad, vigilarán la salida de estos cargamentos hasta el límite del suelo rentístico que esté á su cargo; y cuando algun cargamento tenga que pernoctar en lugares del Estado, el empleado respectivo cuidará de que conforme á la ley, se haga el depósito de los efectos en la administracion ó recaudacion de rentas.

3ª La concesion á que se refiere la fraccion 1ª, dejará de surtir sus beneficios siempre que en algun punto del Estado se venda el todo ó parte de los efectos que contenga el cargamento, pues en este caso solo la justificación de no haber alcalabatorio alguno antes de tocar el lugar donde se verifica la venta, podrá exceptuarse al conductor ó dueño, de la pena de conato de fraude en que incurriría por la falta de documentos aduanales; mas si la venta de una parte se verifica en jurisdiccion extrajera, bastará la constancia de la oficina de rentas, en las ya referidas cartas de envío.

4ª Los recaudadores á los administradores de quien dependan, y estos á la secretaría de hacienda, darán cuenta en cada caso que ocurra, de una manera clara y terminante.

Libertad en la Constitución. Pachuca, Mayo 16 de 1878.—  
Feliciano Madrid.—Al administrador de rentas de.....

Juzgado de distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Abril 27 de 1878.—Vista el presente recurso interpuesto por los CC. Primitivo y Juan Chavez, pidiendo que la justicia de la Union ampare y proteja á sus deudos Patricio y Marcial del mismo apellido, á quienes el ciudadano gefe político del Distrito de Huichapan consignó al servicio de las armas contra su voluntad; vistos los informes de la autoridad ejecutora del acto reclamado, y ciudadano gefe del 11º Batallon de Infantería por los cuales aparece que los mencionados ciudadanos fueron consignados y están realmente en el servicio de las armas, y solo se alega como razon en el primero, la de costumbre en estos casos, esto es, que los enunciadados Chavez son perniciosos y nocivos á la sociedad; visto el pedimento fiscal en que se opina por la concesion del amparo, y Considerando que hay una violacion flagrante del art. 5º de la

Constitucion general citado por lo quejosos; con fundamento de este y de la fraccion 1ª de la ley de 20 de Enero de 1869, se declara: 1º Que la justicia de la Union ampara y protege á los CC. Patricio y Marcial Chavez por haberse violado en sus personas la garantía que otorga el artículo constitucional citado. 2º Notifíqueseles á los promoventes, al ciudadano promotor y al ciudadano gefe del 11º Batallon, y 3º Previa la compulsu de las copias de estilo, remítase este amparo á la Suprema Corte de Justicia para su revision.

Así definitivamente juzgando lo decretó el C. Lic. Eduardo Torres Torija, juez de Distrito del Estado, y firmó. Doy fé.—  
Eduardo Torres Torija.—Julio Armiño, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Abril 29 de 1878.—Julio Armiño, secretario.

GEFATURA POLITICA DE JACALA.

Lista de los ciudadanos vecinos del municipio de esta cabecera que han contribuido con donativos voluntarios para ayuda del pago de la deuda americana.

Agustin Romero.....	1 00
Antonio Oliver.....	0 50
Agustin Castellanos.....	0 50
Apolonio Figueroa.....	0 25
Atenógenes Perez.....	0 25
Alejandro Covarrubias.....	0 12
Apolonio Trejo.....	0 06
Andrés Ramos.....	0 06
Blas García.....	0 12
Celso Escamilla.....	1 00
Cirilo Venegas.....	0 25
Camilo Rivera.....	0 12
Daniel Cisneros.....	0 12
Diego Camacho.....	0 06
Emilio Raigadas.....	0 50
Emilio Rubio.....	0 50
Evaristo Guerrero.....	0 12
Félix Rubio.....	1 00
Felipe Rubio.....	0 50
Florencio Menendez.....	0 50
Francisco Figueroa.....	0 37
Francisco López.....	0 25
Feliciano Molina.....	0 12
Francisco Zamudio.....	0 25
Félix Rubio y López.....	0 25
Francisco Rubio.....	0 06
Felipe Martinez.....	0 06
Gefe político de este distrito, Ricardo Ocañiz.....	3 00
Gabriel Chavez.....	0 25
Gabriel Trejo.....	0 06
Hermenegildo Ingo.....	0 25
Hilario Covarrubias.....	0 06
Ignacio Cisneros.....	1 00
José de Jesus Benitez.....	0 50
José María Zamudio.....	0 25
Jesus Márquez.....	0 25
Julian Márquez.....	0 18
Juan García y Camacho.....	0 12
José Rubio y Márquez.....	0 06
Luis Manriquez.....	0 50
Luis Cisneros.....	0 25
Luciano Rubio.....	0 25
Laureano Rubio.....	0 12
Miguel Uribari.....	1 00
Manuel Camacho.....	0 12
Nicolás Mayorga.....	0 75
Patricio Guerrero.....	0 50
Patricio Rubio.....	0 25
Perfecto Olguin.....	0 12
Pánfilo Monroy.....	0 06
Roman Cuello.....	0 06
Rafael Corona.....	0 06
Silviano Chavez.....	0 06
Tomás Camacho.....	0 12
Victoriano Manriquez.....	0 50

Suma..... 19 59

MUNICIPIO DE PACULA

Antonio Gutierrez	0 12
Anastasio Mendiolu	0 06
Agustin Lincen gol	0 12
Andrés Nieves	0 25
Andrés Castillo	0 06
Andrés Hernandez	0 03
Agustin Mendez	0 03
Benigno Chavez	0 06
Bernardo Gonzalez	0 12
Bruno Villeda	0 08
Crispin Tello	0 50
Camilo Trejo	0 12
Calixto Lugo	0 03
Cirilo Trejo	0 03
Dolores Núñez	0 06
Dámaso Ponco	0 06
Eugenio Salinas	0 12
Eugenio Martinez	0 06
Epitacio Amador	0 06
Encarnacion Ramirez	0 03
Francisco Lara	1 00
Florencio Amador	0 06
Fernando Núñez	0 12
Fructuoso Amador	0 06
Fernando Resendis	0 06
Francisco Ramirez	0 06
Francisco Chavez	0 50
Fernando Martinez	0 03
Félix Resendis	0 03
Guadalupe Trejo	0 03
Gerónimo Ramirez	0 12
Juan Torres	0 50
Juan Reyes	0 12
Jacinto Martinez	0 03
Juan Martinez	0 12
Jesus Ponco	0 03
Juan Chavez	0 03
José Resendis	0 03
Leon Benitez	0 03
Máximo Reyes	0 06
Martin Reyes	0 12
Miguel Melo	0 03
Miguel Reyes	0 12
Miguel Ponco	0 03
Martin Ponco	0 03
Narciso Contreras	0 03
Pedro Arroyo	0 12
Pablo Martinez	0 06
Prisciliano Otero	0 03
Prisciliano Rubio	0 03
Rafael Corona	0 06
Rafael Muñoz	0 25
Ramon Aguado	0 06
Ruperto Andablo	0 03
Rafael Trejo	0 03
Sebastian Núñez	1 00
Cenobio Herrera	0 06
Toribio Muñoz	0 06
Trinidad Andrade	0 03
Teodoro Sanchez	0 03
Tomás López	0 03
Victoriano Gonzalez	0 12
Zeferino Trejo	0 03
Suma	7 21

PISAFLORES.

Nicolás Yañez	0 71
Félix Angeles	0 71
Eduardo Mendez	0 71
Delfino Mendez	0 71
Rafael Chavez	0 71
Lauro Andreo	0 71
Longinos Angeles	0 73
Suma	5 00

MUNICIPIO DE LA MISION

Atanabio Trejo	0 18
Calixto Marquez	0 18
Calixto Lopez	0 18
Cristóbal Moctezuma	0 25
Eugenio Gonzalez	0 25
Félix Martinez	0 18
Felipe Martinez	0 18
Gabina Olguin de Medina	0 25
Guadalupe Covarrubias de Montes	0 12
Gabriel Covarrubias	0 25
Guadalupe Martinez	0 18
Hilario Corona	0 18
Isaac Medina	0 18
José Martinez y Covarrubias	0 25
Sra. Juana Ponco de Benitez	0 15
José Moctezuma	0 22
José Pérez	0 15
José Martinez	0 18
Jacinto Resendis	0 12
José Guerrero	0 12
José María Salas	0 12
José María Ramirez	0 12
José Francisco Ramos	0 12
Jesus Redondo	0 12
Manuel Fernandez	0 50
Miguel Montes	0 39
Pedro Ramirez	0 18
Rafael Paredes	1 00
Vicente Benitez	0 25
Simon Chavez	0 12
Ventura Salas	0 12
Ventura Guerrero	0 12
Serapio Fuentes	0 18
Dionisio Muñoz	0 18
Suma	7 85

Jacala, Enero 30 de 1878.—Ocadiz

Gobierno General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público — Sección 2ª — Circular. — El Exmo. Sr. Presidente ha tenido necesidad de tomar en consideración que se está abusando de la ignorancia de los labradores pobres, y en especial de los indígenas, para hacerles ver como opuesta á sus intereses la ley de desamortización, cuyo principal objeto fué por el contrario favorecer á las clases más desvalidas; á la cual se agrega que gran parte de los arrendatarios de terrenos no han podido adjudicarse los, ó bien por falta de recursos para los gastos necesarios, ó bien por las trabas que les ha puesto la cobicia de algunos especuladores, con la mira bien conocida de despojarlos del derecho que les concedió la ley, subrogándose en su lugar luego que pase el tiempo designado en la misma, para las adjudicaciones, y del que no les han dejado gozar libremente.

La ley quedaria nulificada en uno de sus principales fines, que es el de la subdivision de la propiedad rústica, si no se impidiese la consumacion de hechos tan reprobados, y con tal fin, así como con el de facilitar á los necesitados la adquisicion del dominio directo, dispone el Exmo. Sr. Presidente, que todo terreno cuyo valor no pase de doscientos pesos, conforme á la base de la ley de 25 de Junio, se adjudique á los respectivos arrendatarios, ya sea que lo tengan como de repartimiento, ya pertenezca á los ayuntamientos, ó esté de cualquiera otro modo sujeto á la desamortización, sin que se les cobre alcabala ni se les obligue á pagar derecho alguno y sin necesidad tampoco del otorgamiento de la escritura de adjudicacion, pues para constituirlos dueños y propietarios en toda forma, de lo que se les venda, bastará el título que les dará la autoridad política, en papel marcado con el sello de su oficina; protocolizándose en el archivo de la misma los documentos que se expidan.

Esta disposicion seria ineficaz, en caso de que se diese por transcurrido el término de los tres meses fijados para las adjudicaciones, término que no ha pasado para los indígenas y demás labradores menesterosos, á quienes el Supremo Gobierno se propone

amparar, puesto que por los motivos ya expresados se han encontrado en una positiva imposibilidad de dar cumplimiento á la ley. Es por lo mismo tan justo como conveniente resolver, y así lo hace el Excmo. Sr. Presidente, que no se verifique ninguna adjudicación ni remate, respecto de los terrenos cuyo valor se ha fijado ya, sino en el caso de que los arrendatarios renuncien expresamente su derecho, previniéndose para evitar todo fraude, que esa renuncia se haga constar precisamente en la escritura que se otorgue á favor de otra persona, y que comprenda el punto de que el que la hace ha sido previamente impuesto de la ley, del reglamento y de las demás disposiciones dadas en beneficio suyo.

En el cumplimiento de estas supremas disposiciones, están simultáneamente interesados la paz pública, el bienestar de las clases más menesterosas, y la realización y desarrollo de las reglas dictadas para movilizar la propiedad. La consecución de fines tan importantes exige que se reparta con profusión esta circular, y que se cuide escrupulosamente de que no sea infringida por ningún particular ni autoridad, á quienes se conminará con hacer efectiva la responsabilidad que contraigan; y sobre ambos puntos espera el Excmo. Sr. Presidente encontrar en V. E. la cooperación que nunca ha echado de menos en los asuntos concernientes del servicio público.

Dios y Libertad. México, Octubre 9 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.—Excmo. Sr. Gobernador del Estado de .....

Es copia. México, Abril 20 de 1878.—*Jesus Fuentes y Muñoz*, oficial mayor 1º

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Circular.—El ciudadano Presidente de la República, en uso de las amplias facultades de que se halla investido, ha tenido á bien condonar á los indígenas de los pueblos comprendidos en esa municipalidad, el precio de los terrenos que han desamortizado conforme á la ley de 25 de Junio de 1856.

Comunicólo á vd. para su conocimiento, y á fin de que se haga saber, que presentándose personalmente en esta Secretaría con el documento respectivo, se les dará en la misma una constancia de la gracia indicada, sin gusto alguno, con la cual quedarán en pacífica posesion de su propiedad y sin gravámen de ninguna especie.

Y siendo vd. uno de los comprendidos en la gracia referida, de órden del ciudadano Presidente se le extiende esta constancia, para que le sirva de título de propiedad del terreno llamado .....

México, Diciembre 28 de 1861.—*Gonzalez Echeverria*.

Es copia. México, Abril 20 de 1878.—*Jesus Fuentes y Muñoz*, oficial mayor 1º

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª.—Circular núm. 70.—Habiéndose ofrecido duda sobre el modo de cumplir lo prevenido en el artículo 106 de la ley del timbre, promulgada en 28 de Marzo de 1876, respecto de libros y documentos que por haber dado motivo á la imposición de multa, deban presentarse al empleado respectivo para que anote el pago de esta; el Presidente de la República, en uso de la atribucion que le concede el art. 123 de la misma ley, ha tenido á bien resolver que el citado art. 106 no comprenda los documentos y libros que deben quedar en las oficinas públicas, por no ser conveniente que se saquen de ellas; y que en caso de multa, bastará agregarles el certificado de entero como comprobante, expedido por la oficina del timbre que corresponda.

México, Marzo 26 de 1878.—*Romero*.

## SECCION DE AVISOS.

Recaudacion de rentas del municipio de Huazca.—Teniendo que rematarse una casa perteneciente á la testamentaria del finado Ignacio Borbolla ubicada en esta poblacion, por la cantidad de doscientos sesenta y seis pesos cincuenta y siete centavos que adeuda á la hacienda pública, segun la liquidacion que obra en el expediente de embargo respectivo y por los gastos que en lo sucesivo se eroguen; cuya casa fué valuada en la cantidad de seiscientos cuarenta y cinco pesos por los peritos CC. Nicolás Escorza y Francisco Pichardo nombrados al efecto.

En cumplimiento de mi acuerdo de esta fecha, se convocan postores por medio del presente, para las almonedas públicas que tendrán lugar á las nueve de la mañana de cada uno de los dias 23 del corriente, 1º, 10 y 13 del entrante mes de Junio, siendo la última con calidad de remate.

Las personas que se interesen, pueden pasar á la recaudacion de rentas de este municipio, donde se les darán las instrucciones necesarias.

Huazca, Mayo 13 de 1878.—*Ignacia G. Píngte*.

República mexicana.—Estado de Hidalgo.—Agustín Gil, notario público.—Pachuca.—En los autos sobre intestado de D. Clemente Flores vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano juez 1º de 1ª instancia que conoce de ellos, ha mandado con fecha 13 del corriente se convoque á los que se crean con derecho á los bienes yacentes, ya sea como herederos ó como acreedores, para que los deduzcan dentro de treinta dias contados desde la primera publicacion; apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Pachuca, Mayo 14 de 1878.—*Agustin Gil*, notario público.

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—Por el presente se convoca á los que como herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes del intestado D. Encarnacion Manzalvo, vecino que fué de esta capital, para que se presenten á deducirlos en este juzgado dentro de treinta dias que se contarán desde la primera publicacion de este emplazamiento; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Pachuca, Abril 27 de 1878.—*Mamuel Lemus*, secretario. 3-1

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—En los autos del intestado del finado Rodrigo Espinosa, el C. juez 2º Carlos Sanchez Mejorada que conoce de ellos, ha mandado se convoque por los periódicos *Oficial del Estado* y *Monitor Republicano*, á las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que se presenten á deducirlos en este juzgado dentro de treinta dias contados desde el de la primera publicacion de los avisos; apercibidos del perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente, para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Mayo 3 de 1878.—*Pedro Gil*, escribano público. 3-2

Juzgado 1º de 1ª instancia de Pachuca.—En los autos del intestado de la Sra. María Guadalupe Cortazar, el ciudadano juez 2º de 1ª instancia que conoce de ellos, ha mandado se convoque por los periódicos *Oficial del Estado* y otro de la capital de la República, á las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que se presenten á deducirlos en este juzgado en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de los avisos; apercibidos del perjuicio á que haya lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Mayo 8 de 1878.—*Pedro Gil*, escribano público.

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En el juicio de interdiccion promovido por el representante de la albacea de D. Valentin Flores, se ha proveido el auto siguiente:

"Pachuca, Enero 29 de 1878.—Se nombra tutor interino de María Refugio Flores, al C. Lic. Luis Hernandez, á quien previa su aceptacion y protesta se le discierna el cargo, publicándose este auto conforme á lo prescrito en el art. 525 del Código civil. Lo mandó el ciudadano juez, y firmó. Doy fé.—*Olvera*.—*P. Gil*.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente en observancia del artículo 525 ya citado.

Pachuca, Abril 26 de 1878.—*Pedro Gil*, escribano público.

Estado de Hidalgo.—Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Ixmiquilpan.—En los autos promovidos en este juzgado por Martin Acosta denunciando el intestado de la Sra. Juana Piñquinta, obra un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiquilpan Diciembre 3 de 1877.—..... se ha por denunciado el intestado de la finada Dª Juana Piñquinta Chavero..... y éntense por medio de edictos que se publicarán en el *Periódico Oficial del Estado* y *Federalista*, á los que se crean con derechos como herederos ó acreedores de dicho intestado, para que se presenten á deducirlos en este juzgado dentro del término de treinta dias.

Así definitivamente juzgando lo decreté, yo el juez de 1ª instancia de este Distrito, y firmé con el ciudadano secretario. Doy fé.—*A. García*.—*Luis M. Flores*, secretario.

Y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, Abril 23 de 1878.—*A. García*.—*Luis M. Flores*, secretario.

Negociacion de la mina de la Luz del Mineral de Pachuca, situada en la Compuerta.—Se notifica á los señores accionistas que deben cuotas atrasadas, que si en el término de un mes contado desde la tercera publicacion de este aviso no cubrieren sus adeudos por las acciones aviadoras que en dicha negociacion representan, la junta menor directiva las declarará desertas con arreglo al artículo 8º del título 11 de las Ordenanzas del ramo.

Pachuca, Abril 4 de 1878.—*Eulogio M. Hernandez*, presidente.

## Leyes del Estado.

Los tomos 1º, 2º y 3º de la coleccion que se está formando, se venden en las Administraciones de Rentas, al precio de cincuenta centavos cada uno de los dos primeros, y setenta y cinco el 3º

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario,

Á CARGO DEL C. LUIS A. ESCADON.